



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000893 del 13 de noviembre de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó –en su artículo primero- a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el desarrollo de su actividad productiva y bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, aunado a ello, mediante **Resolución No. 000894 del 13 de noviembre de 2018**, esta Corporación otorgó –en su artículo primero- a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, una Concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, cada uno de estos permisos fueron otorgados por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dichas Resoluciones y quedaron sujetos al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de aquellas.

Que, los citados actos administrativos fueron notificados en debida forma y personalmente el 21 de noviembre de 2018, sin que sobre estos se interpusieran recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriados desde el 06 de diciembre del mismo año.**

Que, consecuentemente, esta Entidad -atendiendo la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000067772 y 202314000067792 del 18 de julio- expidió el **AUTO No. 539 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN -POR PRIMERA VEZ- DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2018 Y DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 000894 DE 2018 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S. CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 24 de agosto de 2023.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, seguido de esto, la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.** mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000086912 y 202314000089322**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 539 de 2023 con el propósito de dar continuidad al trámite ad hoc.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

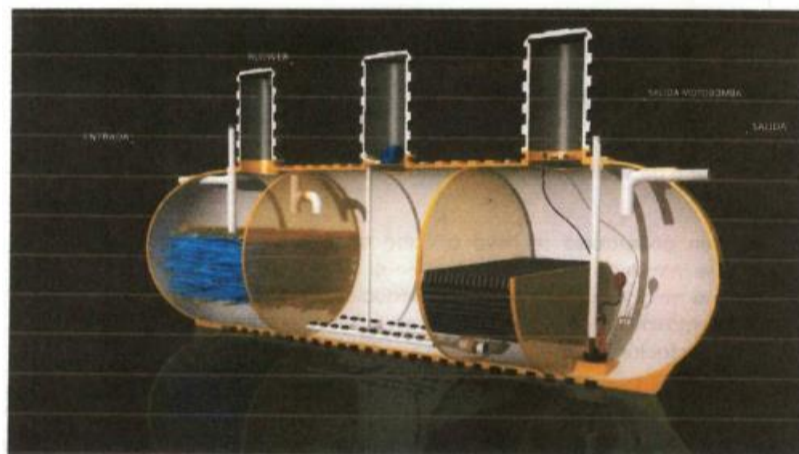
adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 29 de septiembre de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 083 del 13 de marzo de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

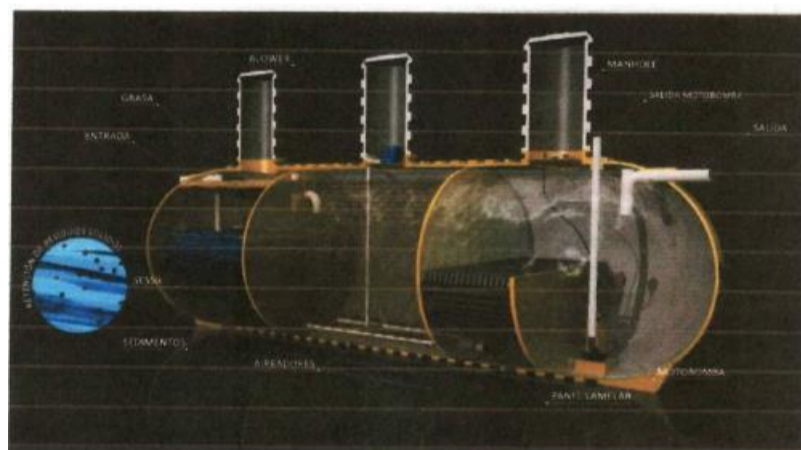
*Actualmente, la empresa se encuentra operando normalmente, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus aguas residuales domésticas provenientes de sanitarios, lavamanos y cafeterías.*

*De conformidad con el expediente 802-316 este es una poza séptica con aireación, con triple cámara, este es prefabricado, y se encuentra soterrado. Y cuenta con un sistema de blower y motobombas que conducen aire dentro del sistema, así como el vertimiento hacia la Ciénaga de Mesolandía.*

*A continuación, se presentan unas imágenes aportadas por FRIO FRIMAC en el 2016 en el trámite para obtener el permiso, y el cual fue aprobado por la Resolución 893 del 2018.*



Fuente: Expediente 802-316.



Fuente: Expediente: 802-316.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*La fuente de abastecimiento del agua es el acueducto municipal, operado por la empresa Triple A. Se evidencia que el pozo no cuenta con tubería. Aunque en la carta de solicitud de renovación se indica que se hará uso a futuro del pozo.*

*Se hace evaluación de los antecedentes en materia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en las diferentes actuaciones de la C.R.A.*

**17.1 Cumplimiento del permiso de vertimientos.**

**17.1.2 Resolución 893 del 2018. Permiso de Vertimientos.**

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Manejo de Riesgo de Vertimientos presentado por la empresa FRIO FRIMAC S.A.S., identificado con NIT 900.276.383-5,	El cual DEBERÁ divulgar ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Malambo, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la empresa. En un término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presentara los respectivos soportes que demuestren la divulgación del PGRMV,		X	No se encuentra en el expediente soporte de la divulgación al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Malambo del PGRMV.
ARTICULO TERCERO: La empresa FRIO FRIMAC S.A.S., identificado con NIT 900.276.383-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:	Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DB05, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.	X		Por medio de los siguientes radicados da cumplimiento a la obligación. Radicado 202314000065582 del 2023-07-12 Semestre 2023-1.
	La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	X		Radicado 202314000003892 del 2023-01-13 semestre 2022-2 Radicado 202214000065422 del 2022-07-19 semestre 2022-1
	Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado	X		Radicado 202214000000422 del 2022-01-04 semestre 2021-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
	para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.			

17.1.2 Auto 294 del 2020.

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
<p>PRIMERO: Requerir a la Sociedad denomina FRIO FRIMAC S.A.S., identificada con Nit.900.276.383-5, representada legalmente por la señora Mercedes Bernal Calderón, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>	<p>a. Presentar, en un término máximo de quince (15) días, el estudio de Caracterización de aguas residuales Domésticas correspondiente al año 2019 (primer y segundo semestre), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0893 del 13 de Noviembre de 2018.</p>	X		<p>Se evidencia en el expediente cumplimiento de esta obligación por medio de Radicado 3349 del 2020, donde se hace referencia a los radicados: R-0003138 - 2019. Fecha: 14-04-2019. R-0011811- 2019. Fecha 18-12-2019.</p>
	<p>b. Presentar, en término máximo de treinta (30) días, el plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, en el cual se deberán ajustar ciertos capítulos, en el sentido de incluir la siguiente información: Capítulo 5.2- "Actividades que se desarrollan en la organización". Se deberá acondicionar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado para la red contra incendios. Capítulo 5.5- "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización." Incluir georreferenciación a nivel interno y externo. Capítulo 5.8- "Priorización de escenarios". Establecer los posibles escenarios para el evento de un derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. Incluir el capítulo 5.9- "Predicciones de la trayectoria del derrame". Capítulo 5.10- "Medidas de intervención". Describir las medidas utilizadas basadas en los resultados de los análisis de vulnerabilidad. Los procedimientos estipulados deben ser acordes a los recursos reales de la empresa. Describir los recursos con los que cuenta la empresa para realizar las medidas de intervención.</p>	X		<p>Por medio de Radicado 4055 del 12 de junio del 2020 hace entrega del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas aprobado por medio de Resolución 625 del 13 de octubre del 2022</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
	<p>Capítulo 5.12- Planes de acción. Incluir el plan de evacuación y el programa de capacitación.</p> <p>Capítulo 5.13- Análisis de suministros y recursos. Describir los recursos con los que cuenta actualmente la empresa para la atención de emergencias.</p> <p>Incluir los capítulos 5.14 y 5.15, correspondientes al Programa de capacitación y la implementación</p>			

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** Por medio de la revisión del expediente de FRIO FRIMAC y la documentación radicada en el sistema ORFEO desde la emisión del permiso de vertimientos, FRIO FRIMAC. ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución 893 del 2020 y el Auto 294 del 2020.

No ha cumplido con la divulgación del PGRMV ante el CMGRD de Malambo de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 893 del 2020.

Ha cumplido con la obligación de enviar las caracterizaciones de aguas residuales domésticas para los semestres desde el 2021 al 2023. No obstante, no se evidencia la del primer y segundo semestre del 2019, requerida por medio del Auto 294 del 2020.

Ha cumplido con la entrega del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas el cual fue aprobado por medio de Resolución 625 del 2022.

**17.2 Cumplimiento de concesión de aguas subterráneas.**

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
<p>ARTICULO SEGUNDO: La empresa Frio Frimac S.A.S., identificada con NIT 900.276.383-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>	<p>Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBOs, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo, se debe entregar a la CRA copia Magnética y física de los resultados de la caracterización llevada a cabo, además comparar los resultados obtenidos con la norma.</p>	X		<p>Radicado No. 3139 del 11 de Abril de 2019, informe de caracterización el agua captada correspondientes al año 2019.</p>
	<p>Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.</p>		NA	<p>Por medio de Radicado 11656 del 13 de diciembre del 2019 la sociedad FRIO FRIMAC S.A. manifiesta que no ha hecho uso de la concesión de aguas subterráneas del pozo, y</p>
	<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la</p>		NA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo.	Obligación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
	Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			que por tanto no puede darles cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 2132 del 3 de diciembre del 2019.
	Llevar a cabo durante la vigencia del permiso dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo, el informe del ensayo de bombeo realizado deberá presentarse a la CRA.		NA	
	La empresa no deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.		NA	
	En un término de 45 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la empresa Frio Frimac S.A.S., deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de conformidad con la Resolución 1257 de 2018 desarrolla los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.		X	Por medio de Radicado 11562 del 13 de diciembre del 2019 se justifica que no se ha hecho uso del agua del pozo. No obstante, estas dos obligaciones no están supeditadas al uso del agua del pozo, en este sentido, FRIO FRIMAC tenía un límite de tiempo para cumplir y de conformidad con la fecha de notificación ante esta autoridad sobre el no uso del agua (13 de diciembre del 2019) y el tiempo de ejecutoria de la Resolución 894 del 2018, transcurrió un (1) año donde la autoridad no recibió información que permitiera evidenciar el no uso del recurso. Y que dicho incumplimiento fue evidenciado en el Auto 2132 del 2019.
	La empresa en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo entregar un ensayo de bombeo del pozo.		X	

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** Por medio de la revisión del expediente de FRIO FRIMAC (0801-328) y la documentación radicada en el sistema ORFEO desde la emisión de la concesión de aguas subterráneas, FRIO FRIMAC. ha cumplido parcialmente con las obligaciones establecidas en la Resolución 894 del 2018.

Que en lo relacionado con el Auto 284 del 2019, FRIO FRIMAC da respuesta a la CRA, manifestando por medio de Radicado 11562 del 13 de diciembre del 2019, que a la fecha no ha hecho uso del pozo de aguas subterráneas en cuestión. Y que por tanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuesta en la Resolución 894 del 2018.

**18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**18.1 Evaluación de la documentación presentada por la empresa para la renovación del permiso de vertimiento.**

*Dado lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento., se tiene que*

*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

*En este sentido se realizará la evaluación de la última caracterización presentada ante esta Autoridad por parte de FRIO FRIMAC S.A.S.*

**18.1.1 Caracterización de aguas residuales 2023-2**

*Se evaluará la última caracterización de aguas residuales presentada por Frio FRIMAC S.A.S. realizado a través del radicado 202314000065582 del 2023-07-12.*

*La caracterización fue realizada los días 5, 6 y 7 de junio del 2023.*

*El informe fue elaborado por Labormar para FRIMAC y desarrolla los siguientes títulos.*

**TABLA DE CONTENIDO**

1. INTRODUCCIÓN	6.3 Condiciones ambientales del muestreo.
2. ALCANCE	6.4 Metodología analítica
3. OBJETIVOS	6.5 TRAZABILIDAD DE ANÁLISIS.
3.1 Objetivo general	6.6 Condiciones ambientales de los ensayos.
3.2 Objetivos específicos	RESULTADOS
4. NORMATIVIDAD APLICADA	7.1 RESULTADOS MONITOREO
5. CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO	8. COMPORTAMIENTO.
6. METODOLOGÍA	9. ANÁLISIS DE RESULTADOS
6.1 Metodología de muestreo.	10. BIBLIOGRAFÍA
6.2 TRAZABILIDAD DEL MONITOREO.	11. EQUIPO DE TRABAJO

*Se resumen a continuación algunos capítulos del informe.*

**INTRODUCCIÓN**

*El presente informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas, químicas y microbiológicas de las aguas residuales generadas durante las actividades de la empresa FRIO FRIMAC, ubicada en la Calle 10 No. 37B-76, en el municipio de Malambo, Atlántico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	AR	Compuesta	3 días	Vertimiento final	N: 10°53'04.7" W: 74°46'08.60"

AR= Agua Residual

**6.3 Condiciones ambientales del muestreo.**

La toma de muestra se realizó en el vertimiento final tomando muestras compuestas de 4 alícuotas con intervalos de una hora durante 3 días. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: días soleados, y se reporta una temperatura ambiente máxima de 32,6°C.

**6.4 Metodología analítica.**

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S bajo la resolución 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTCISO/ IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 rd Edition 2017.

**6.6 Condiciones ambientales de los ensayos.**

Los datos relacionados de las condiciones ambientales bajo las cuales se efectuaron los ensayos analíticos se encuentran disponibles en el evento en que sean requeridas por el cliente. Se especifica que las condiciones ambientales bajo las cuales se realizó la toma de muestra se encuentran descritas en las planillas de campo, adjuntas a este informe.

**7. RESULTADOS.**

Durante el presente monitoreo se realizó toma de muestras compuestas en el vertimiento final. Los resultados presentados a continuación serán utilizados por la empresa FRIO FRIMAC para cumplir con sus requisitos reglamentarios ante la autoridad ambiental competente y tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto ambiental.



Ilustración 2. Vertimiento final. junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Tabla 3. Resultados de campo y laboratorio, Vertimiento final, junio de 2023.

RESULTADOS DE CAMPO						
VERTIMIENTO FINAL						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-06-05	2023-06-06	2023-06-07		
HORARIO DE RECOLECCIÓN		11:50-13:50	8:40-11:40	9:00-12:00		
CÓDIGO MUESTRA		593935	593937	593938		
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS				
pH						
Alicuota 1	U de pH	7,06	7,11	7,03		
Alicuota 2		7,09	7,16	7,00		
Alicuota 3		7,05	7,10	7,06		
Alicuota 4		7,04	7,08	7,04		
Mínimo		7,00				
Máximo		7,16				
TEMPERATURA						
Alicuota 1	°C	31,1	32,0	30,6		
Alicuota 2		31,2	32,3	30,9		
Alicuota 3		31,3	32,6	31,2		
Alicuota 4		31,3	32,4	31,3		
Máximo		32,6				
SÓLIDOS SEDIMENTABLES						
Alicuota 1	ml/L	<0,1	<0,1	<0,1		
Alicuota 2		<0,1	<0,1	<0,1		
Alicuota 3		<0,1	<0,1	<0,1		
Alicuota 4		<0,1	<0,1	<0,1		
Máximo		<0,1				
CAUDAL						
Alicuota 1	L/s	0,210	0,270	0,190		
Alicuota 2		0,260	0,270	0,240		
Alicuota 3		0,240	0,270	0,210		
Alicuota 4		0,270	0,270	0,260		
Promedio		0,247				

RESULTADOS DE LABORATORIO						
VERTIMIENTO FINAL						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-06-05	2023-06-06	2023-06-07		
HORARIO DE RECOLECCIÓN		11:50-13:50	8:40-11:40	9:00-12:00		
CÓDIGO MUESTRA		593935	593937	593938		
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS				
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O <sub>2</sub> /L	No Detectable	6,45	4,81	3,75	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	LDM<3,3<LC M	LDM<2,0<LC M	8,70	4,67	
Grasas y Aceites	mg /L	LDM<0,36<LC M	LDM<0,31<LC M	No Detectable	LDM<0,22<LC M	
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	LDM<0,042<L CM	1,367	LDM<0,027<L CM	0,479	
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	LDM<0,04<LC M	LDM<0,037<L CM	No Detectable	No Detectable	
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,073<L CM	LDM<0,085<L CM	LDM<0,043<L CM	LDM<0,067<L CM	
Nitratos	mg /L	LDM<0,81<LC M	LDM<0,98<LC M	LDM<0,72<LC M	LDM<0,84<LC M	
Nitritos	mg /L	LDM<0,011<L CM	LDM<0,02<LC M	LDM<0,007<L CM	LDM<0,013<L CM	
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<2,03<LC M	LDM<2,41<LC M	LDM<1,38<LC M	LDM<1,94<LC M	
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<3,41<LC M	LDM<1,47<LC M	LDM<1,91<LC M	LDM<4,49<LC M	
Nitrógeno Total	mg /L	4,23	2,47	2,64	3,11	
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	<1	<1	4198	-	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2023	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5) ajuste art. 16	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	32,6	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,00-7,16	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	7,50	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	270	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	3,75	135	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	4,67	135	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<0,22<LCM	30	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,479	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg/L	LDM<0,067<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg/L	LDM<0,84<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	LDM<0,013<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	LDM<1,94<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	LDM<4,49<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	3,113	Análisis y reporte	N.A

En los anexos se encontró las planillas de campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio por parte del IDEAM, (Resolución 580 del 2023)

Se agregó también un análisis de temperatura de la Laguna de Mesolandía (el cuerpo de agua en realidad corresponde a una Ciénaga Fluvial y no a una Laguna).

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** FRIO FRIMAC S.A.S. entregó para el segundo semestre del 2023, una caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas que cumple con lo establecido en la Resolución 893 del 2018, así como los límites máximos permisibles para los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la Resolución 631 del 2015 del MADS.

**18.2 Evaluación de la documentación presentada por la empresa para la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.**

Para la prórroga de la concesión de aguas el Decreto 1076 del 2015 establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*En este sentido, la concesión no presenta razones de conveniencia pública que eviten su prórroga, y FRIO FRIMAC realizó la solicitud de prórroga por medio de radicado 202314000067792 del 18 de julio del 2023.*

*En este sentido, cumple con dos condiciones claves de la prórroga, por otro lado, se hará una revisión de el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 894 del 2018, por medio de la cual se otorgó la concesión, y de conformidad a los hallazgos se realizará la viabilidad de la prórroga.*

**18.2.1 Evaluación del PUEAA.**

*Por medio de radicado 202314000067792 del 18 de julio del 2023. FRIO FRIMAC S.A.S. presenta un documento de presenta un documento de 18 páginas correspondiente al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.*

*Se abordará la evaluación del PUEAA conforme a los términos de referencia establecidos en la resolución 1257 del 2018.*

<b>Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.</b>	
<b>Requisito.</b>	<b>Cumplimiento.</b>
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	<b>Cumple.</b> <i>Esta fuente de abastecimiento corresponde a una captación de aguas subterráneas a través de un pozo profundo ubicado al interior de las instalaciones de la empresa. Actualmente no se está captando agua de esta fuente, está proyectado su uso en caso de emergencia, cuando se presenten fallas en las otras fuentes de abastecimiento.</i>
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	<b>No Cumple:</b> <i>No se indica la provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece.</i>
<b>2. Diagnóstico</b>	
<b>2.1. Línea base de oferta de agua.</b>	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	<b>No Cumple:</b> <i>No establece los riesgos sobre la oferta hídrica.</i>
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin	<b>Cumple:</b> <i>Mencionan que cuentan con agua del acueducto municipal.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

<b>Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.</b>	
<b>Requisito.</b>	<b>Cumplimiento.</b>
efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	
<b>2.2. Línea base de demanda de agua</b>	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	N.A.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	<b>No Cumple:</b> No cumple con la estimación o establecimiento del consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	<b>No Cumple:</b> No se hace una proyección de la demanda.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	<b>No Cumple:</b> Se describe que actualmente cuenta con un medidor del agua que provee el acueducto, pero no describe el método de medición de caudal.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	<b>No Cumple:</b> Si bien se indican los procesos que requieren de agua, no se presentan los valores de consumos de los procesos ni se presentan estimaciones o metodologías por las cuales se pueden definir los porcentajes destinados del agua para cada proceso.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	<b>No Cumple:</b> No se presentan los porcentajes de pérdidas o posibles pérdidas de agua.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	<b>Cumple.</b> Se manifiesta que el agua proveniente de las lluvias es utilizada para el riego de las zonas verdes y para la red contra incendios. De manera similar, pero con menos variables
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del	<b>No Cumple parcialmente:</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

<b>Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.</b>	
<b>Requisito.</b>	<b>Cumplimiento.</b>
diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	No plantea un objetivo a partir del diagnóstico elaborado.
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	<p><b>No Cumple:</b> El plan de acción presenta fichas con nombres de tres programas. Mantenimiento Integral de la red Interna. Control y reducción de pérdidas. Educación Ambiental. Donde se establecen Nombre, descripción, actividades y responsables.</p> <p>No se plantean responsabilidades sino responsables (actores)</p>
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	<b>No Cumple</b> No se presentan las metas y los indicadores y las fórmulas como se calculan cada uno.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	<b>No Cumple.</b> No se presenta un cronograma de ejecución para la ejecución del seguimiento del PUEAA.

**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:** El PUEAA presentado por la sociedad FRIO FRIMAC S.A.S. no cumple en mayor medida con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, es necesario que sean ajustados los numerales que fueron sujeto de cumplimiento parcial o no cumplimiento para su aprobación.

### 18.3 De la prueba de bombeo.

Por medio de Resolución 894 del 2018 se requirió a FRIO FRIMAC S.A.S. la presentación de una prueba de bombeo en un periodo no mayor a 45 días.

Luego por medio del Auto 2132 del 2019, se requirió nuevamente la presentación en un periodo no mayor a 15 días, una prueba de bombeo.

Por medio de Radicado 11652 del 13 de diciembre de 2019 FRIO FRIMAC S.A.S. indicó que no habría realizado la prueba requerida, dado que no había hecho uso del pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*En este sentido la información que reposa en el expediente con relación a las condiciones hidráulicas e hídricas del pozo posee una antigüedad que impiden a esta autoridad conocer las condiciones actuales de oferta del recurso hídrico, así como sus posibles impactos sobre el acuífero o fuente subterránea existente.*

**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:** De conformidad con la información disponible sobre las condiciones de las que habla el Literal e) del Artículo 2.2.3.2. 16.10. así como el Numeral 6 del Artículo 2.2.3.2. 17.13. del Decreto 1076 del 2015 las pruebas de bombeo permiten conocer las condiciones hidrodinámicas e hidráulicas del acuífero. Sin las cuales no se puede determinar la capacidad de recarga ni la capacidad del acuífero de proveer un caudal mínimo. Por tanto, NO se podrá autorizar concesión de aguas subterráneas sin que se cuente con una prueba de bombeo actualizada que permita evidenciar las condiciones actuales del acuífero y del pozo.

#### **19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó una visita técnica el día 29 de septiembre del 2023, con el fin de verificar el funcionamiento de la PTAR, así como verificar si se habían presentado cambios en las actividades generadoras del vertimiento, así como en el diseño de la PTAR. Una vez concluida la visita a las instalaciones de FRIO FRIMAC se evidenció que:*

*19.1 FRIO FRIMAC cuenta con el mismo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado en la Resolución No. 000893 del 13 de noviembre de 2018. Y que reposa en el expediente 802-316, el cual es prefabricado, de triple cámara.*

*19.2 FRIO FRIMAC cuenta con un pozo de aguas profundas que al momento de la visita no se encuentra en operación. No se evidencia tubería conectada ni cableado que permita el bombeo o distribución del agua subterránea. Su fuente de abastecimiento actual es el acueducto municipal.*

*19.3 Las aguas residuales tratadas son vertidas en la Ciénaga de Mesolandia.*

*19.4 La PTAR de FRIO FRIMAC está soterrada tiene capacidad de tratamiento de 10 m<sup>3</sup> cuenta con sistema de sedimentación, aireación y decantación para luego ser vertida.*

#### **20. CONCLUSIONES**

*Una vez consultado el expediente de FRIO FRIMAC S.A.S., la información que reposa en el sistema documental ORFEO y de los aspectos evidenciados en la visita de campo realizada a sus instalaciones, se tiene que:*

*20.1 FRIO FRIMAC S.A.S. No ha cumplido con la divulgación del PGRMV ante el CMGRD de Malambo de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 893 del 2020. Antes también establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 893 del 2018.*

*20.2 FRIO FRIMAC S.A.S. Ha cumplido con la obligación de enviar las caracterizaciones de aguas residuales domésticas para los semestres desde el 2021 al 2023. Se evidencia las caracterizaciones de las AR del primer y segundo semestre del 2019, requerida por medio del Auto 294 del 2020.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

20.3 *Ha cumplido con la entrega del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas el cual fue aprobado por medio de Resolución 625 del 2022.*

20.4 *FRIO FRIMAC S.A.S. ha presentado las caracterizaciones de aguas residuales domésticas desde el año 2021-1, pero no se evidencia información de las caracterizaciones realizadas para los semestres del año 2020. En todos los casos que cumple, los monitoreos están acorde con lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 893 de 2018 en el cual se establece que: "Se debe tomar una muestra compuesta de 4 cada hora por 3 días consecutivos de muestreo".*

20.5 *Que una vez revisada la documentación y los aspectos de la visita de campo, FRIO FRIMAC S.A.S. cuenta debidamente con un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, dado que almacena carnes y alimentos, y en casos las instalaciones y vehículos ameritan limpieza. Por tanto, Se deja claro que el Artículo Segundo, impone acertadamente el monitoreo y caracterización de sus aguas residuales no domésticas con base en lo establecido en los Artículos 5, 6 y 8, toda vez que el Artículo 8, resulta ser más restrictivo que el artículo 9, que establece los límites máximos permisibles con los vertimientos relacionados con la actividad no doméstica de FRIO FRIMAC, categorizada en el Sector ganadería, subcategoría 4.2. conforme al anexo II de la Resolución 631 del 2015. Y dado que FRIO FRIMAC posee un sistema único de tratamiento de ambas corrientes de AR y que la generación de ARnD no es continua y no posee altas cargas por el tipo de actividad, no se deben realizar dos monitoreos independientes.*

20.6 *Según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 del 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.10.*

*Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

*En este sentido, dado al cumplimiento verificado de la obligación de la entrega de las caracterizaciones de sus aguas residuales durante los semestres de los años 2021, 2022, y 2023, se puede renovar el permiso, pero se requiere tener información relacionada con las caracterizaciones de los años 2019 y 2020 de manera de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos durante estos periodos.*

20.7 *En el marco del seguimiento del permiso de vertimiento en cuestión la sociedad FRIO FRIMAC S.A.S. deberá:*

*Presentar en un periodo no mayor a 30 días calendario soporte de la divulgación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos de conformidad con los establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 893 del 2018, y el Auto 294 del 2020.*

*Presentar en un periodo no mayor a 30 días calendario información relacionada con las caracterizaciones de aguas residuales domésticas de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo para los semestres de los años 2019 y 2020.*

20.8 *En cuanto a la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, FRIO FRIMAC S.A.S. manifestó que desde el mes de diciembre del 2019 no ha hecho uso de la concesión de aguas subterráneas,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*también de conformidad con lo evidenciado en el expediente no cumplió con la obligación de remitir una prueba de bombeo.*

*20.9 Que la prueba de bombeo permitirá a la CRA establecer la idoneidad del caudal a otorgar y de las condiciones actuales del recurso. Y que no se debe otorgar una prórroga bajo las mismas condiciones u otras distintas, toda vez que se desconoce el estado actual del acuífero por falta de este estudio. Dicho esto, es menester contar con una prueba de bombeo con el fin de determinar la procedencia de la prórroga de la concesión.*

*20.10 El PUEAA que presentó la sociedad FRIO FRIMAC S.A.S. no cumple con los términos establecidos por medio de la Resolución 1257 del 2018, es necesario que sean ajustados los numerales que fueron sujeto de cumplimiento parcial o no cumplimiento para su aprobación.*

*20.11 Dado que actualmente FRIO FRIMAC S.A.S. no cuenta con infraestructura para la captación, control, conducción, almacenamiento y distribución del caudal, deberá presentar los planos que se requieren de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 del 2015. (...)"*

## II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 083 del 13 de marzo de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

**RENOVAR** -a la sociedad en comento- el permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) otorgado mediante Resolución No. 000893 del 13 de noviembre de 2018, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre este se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

**APROBAR** a la mencionada sociedad, la **ACTUALIZACIÓN** del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV presentado y exigible dentro del mismo; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

**REQUERIR** a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.** dar cumplimiento a los requerimientos que se especificarán en la parte dispositiva de este proveído, en aras de dar continuidad al trámite de evaluación para la prórroga de la Concesión de aguas subterráneas -otorgada mediante Resolución No. 000894 del 13 de noviembre de 2018- y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA objeto de la misma.

## III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De los permisos de Vertimientos**

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)*”.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

*Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

*Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

*Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.*

**Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:**

**“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

**Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión.** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: “**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

“**Artículo 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)”.

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: “*Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.*

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

**- De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

**- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

*Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.*

*Agua y suelo.*

- 4. Permiso de exploración de aguas subterráneas*
- 5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas*
- 6. Permiso de ocupación de cauces*
- 7. Permiso de vertimiento al suelo*
- 8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua*
- 9. Plan de cumplimiento*
- 10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)*
- 11. Concesión de aguas de reuso (...).”*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

**a) Honorarios.** Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**d) Gastos de Administración.** Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación del permiso de Vertimientos a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Por consiguiente, la suma a cancelar por concepto de **seguimiento ambiental** corresponde a: **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COP\$6.538.291)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	1.05	0.04	0	0	434,641
Profesional 2	<b>A19</b>	10,195,272.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,070,504
Profesional 3	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	3.15	0.14	0	0	1,155,936
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	1	1	3.15	0.14	0	0	1,206,117
Profesional 5	<b>A14</b>	7,270,815.36	0	0	3.15	0.11	0	0	763,436
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>4,630,633</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									<b>5,230,633</b>
Costo de Administración (25%)									1,307,658
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>6,538,291</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>139</b>

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, y representada legalmente por la señora **MERCEDES BERNAL CALDERÓN** o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) otorgado mediante Resolución No. 000893 del 13 de noviembre de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

La renovación del permiso de Vertimientos conservará las siguientes condiciones: Las aguas residuales tratadas serán descargadas a un arroyo contiguo que desemboca en la ciénaga de Mesolandia con un caudal de 1,22 L/s, 7,4664 m3/día, 194,1264 m3/mes 2329,5168 m3/año, con un tiempo de descarga de 1.7 h/día y 26 días/mes, de manera continua. El punto de descarga está en las coordenadas 10°53'4.80"N; 74°46'8.76"O.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El permiso de Vertimientos se renueva a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento del anterior; es decir, del otorgado mediante Resolución No. 000893 del 14 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de Vertimientos que se renueva a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente los Vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
2. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. con quince (15) días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
4. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el permiso de vertimientos aquí tratado, la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta Corporación indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente para su respectiva evaluación y autorización.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN** del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, presentado por la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, se aprueba a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, por el mismo término del permiso de Vertimientos aquí renovado y que conllevó a su elaboración.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, actualizado y aprobado a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera anual un informe de ejecución de las medidas planteadas en el PGRMV, aportando los soportes que evidencien su cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en el marco del trámite para la prórroga de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000894 del 13 de noviembre de 2018:

1. Presentar una prueba de bombeo de conformidad con lo establecido en el Literal e) del artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar los planos de las obras (equipos y dispositivos) necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal proveniente del pozo establecidos en el artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 de 2015.
3. Presentar ajustado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de conformidad con los términos establecidos en la Resolución Resolución No. 1257 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 083 del 13 de marzo de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COP\$6.538.291)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos aquí renovado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **FRIO FRIMAC S.A.S.**, con **NIT. 900.276.383-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (jefecalidad.friofrimac@grupofrimac.com.co) y/o la dirección: Calle 10 a No. 37 B 2, en el Municipio de Malambo. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000605** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000893 DE 2019 A LA SOCIEDAD FRIO FRIMAC S.A.S., CON NIT. 900.276.383-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**03.SEPT.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLITICAS ESTARTÉGICAS  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION